

N.N. s/ incidente de incompetencia. Vtmas.: B , Anabella y
Q , Christian.

CSJ 2058/2023/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado de Garantías n° 3 del departamento judicial de Moreno-General Rodríguez, y el Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal n° 2 de Morón, ambos de la provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en esta causa instruida con motivo de los homicidios de Christian Ariel Q y Anabella Beatriz B -pareja de Q - cuyo móvil estaría vinculado con el comercio de estupefacientes.

Surge de la lectura del incidente que el 6 de diciembre de 2018, en el Cuartel III de Navarro, partido de Mercedes, se halló el cuerpo sin vida de Q , quien había recibido seis impactos de arma de fuego y presentaba signos de tortura.

Posteriormente, el 7 de febrero de 2019, en el partido de Moreno, provincia de Buenos Aires, un individuo que se habría trasladado en un vehículo Chevrolet Corsa blanco habría disparado contra B y causado su deceso.

En el marco de esta pesquisa se habría hecho mención a que B habría mantenido una relación sentimental paralela con José Damián S , y que tanto Q como éste último estarían vinculados con el comercio de estupefacientes.

Posteriormente se agregó a la causa una denuncia anónima que refería que Q habría solicitado a una persona identificada como “Bubu” la entrega de aproximadamente ochenta kilogramos de

cocaína, y que no le habría pagado. Que esos estupefacientes también pertenecerían a Diego G , y que ambos serían socios de S . Refirió, además, que B le habría manifestado a S que sabía quiénes habían matado a su marido y que contaría todo a la policía. Por ello, Diego G habría enviado a Eduardo Héctor F para que la asesinara.

En el marco de la causa 437/18, en trámite ante el Juzgado Federal n° 2 de Lomas de Zamora, un testigo de identidad reservada manifestó que Ariel Gustavo M (Bubu) y Gustavo Diego M habrían terminado con la vida de Q por una deuda vinculada con el narcotráfico.

Otro testigo de identidad reservada sostuvo que B le habría comentado que Q estaba haciendo un negocio con M , M y un individuo llamado Gerardo, quien se encontraba con arresto domiciliario; y que todos ellos estarían vinculados a una banda conformada por serbios, italianos y españoles que tendría por objeto enviar droga desde nuestro país hacia Europa.

En ese contexto, la magistrada local declinó su conocimiento a favor de la justicia de excepción con base en que, en su opinión, el suceso habría estado motivado por conflictos relacionados con el narcotráfico.

El juez federal, en su oportunidad, rechazó esa atribución por considerar que, si bien podría existir alguna relación entre los

N.N. s/ incidente de incompetencia. Vtmas.: B , Anabella y
Q , Christian.

CSJ 2058/2023/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

delitos contra la vida y el comercio de estupefacientes, constituirían hechos independientes y que la profundización de la investigación debería continuar a cargo de la justicia provincial.

Devueltas las actuaciones al tribunal de origen, su titular insistió en su postura y elevó el incidente a conocimiento de la Corte.

Luego de haber sido corrida la vista a esta Procuración General de la Nación, el juez declinante agregó al incidente digitalizado nuevos elementos de prueba obtenidos por el Ministerio Público a fin de que también fueran analizados con el objeto de discernir la competencia.

Cabe resaltar que la competencia federal es excepcional, estricta y limitada (Fallos: 284:388), tanto para la ley 23.737 como para todos los demás casos previstos en la Constitución Nacional, la ley 48 y el artículo 33 del Código Procesal Penal de la Nación.

En tal sentido, creo oportuno recordar que cuando existe una pluralidad de delitos, corresponde separar, en principio, el juzgamiento de aquellos de naturaleza federal de los de índole común, aunque medie entre ellos una relación de conexidad (Fallos: 327:5170).

Ahora bien, considero que las particularidades que se presentan en este caso permiten la aplicación del criterio excepcional previsto en Fallos: 345:603 -con base en los precedentes de Fallos: 261:215, 271:60 y 308:1720- dado que, en mi opinión, no es posible

descartar una vinculación suficientemente estrecha entre los delitos contra la vida investigados por la justicia local y el comercio de estupefacientes. Entiendo que ello es así, pues surgiría de las manifestaciones vertidas por diversos testigos -tanto en esta causa como en otras en trámite ante la justicia federal en las que se habría hecho mención a los sucesos objeto de esta contienda- la existencia de una íntima relación entre las víctimas de este suceso y las personas que podrían ser sus autores, con actividades vinculadas con el narcotráfico. En concreto se habría referido que los ataques contra la vida podrían enmarcarse en un ajuste de cuentas vinculado con el comercio de estupefacientes.

Por todo lo expuesto, considero que en el caso se configuran aquellos extremos probatorios excepcionales que conducen a declarar la competencia de la justicia federal para que entienda en los hechos motivo de esta contienda, en tanto se vislumbra como la mejor solución a fin de asegurar una mayor eficacia de la investigación y, con ello, de los fines que inspiraron la sanción de la ley 23.737 (Competencia CCC 44738/2021/11/CS1 *in re* “Incidente n° 11. Damnificado: Espinoza Cordova, Enrique y otros. Imputado: Torrilla, Ezequiel Fabio y otro s/ incidente de incompetencia”, resuelta el 12 de julio de 2022).

Buenos Aires, 20 de mayo de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 20.05.2024 12:37:29